

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0011-20
ACUERDO DE CIERRE No. 011/V.I/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, veintitrés de octubre de dos mil veinte.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la persona moral denominada [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección No. ZA011VI2020 de fecha cinco de octubre del dos mil veinte, la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, ordenó practicar visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] con objeto verificar que el inspeccionado haya dado y de cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos. Así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, el día cinco de octubre del dos mil veinte, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección No. ZA0011VI2020, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y /omisiones.

4.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección antes citada, se desprende que la persona moral denominada [REDACTED], no es infractora de las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos ni de su reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 40, 41, 42, 43 fracción IV, 45, fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el diario oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del dos mil doce y los artículo PRIMERO inciso b), numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de febrero del año dos mil trece, y oficio No. PFPA/1/4C.26.1/0589/19 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, por el cual se designa a la **C. BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES**, como Encargada del despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección No. ZA0011VI2020 de fecha cinco de octubre del dos mil veinte, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

Constituidos física y legalmente en el domicilio del establecimiento denominado [REDACTED] sujeto a inspección, se procede a dar cumplimiento a la orden de inspección ZA0011VI2020, de fecha 05 de Octubre de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0011-20
ACUERDO DE CIERRE No. 011/V.I/2020

2020, la cual tiene por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de **Prestador de Servicios de Residuos peligrosos**. Asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Si el establecimiento sujeto a inspección **presta el servicio de acopio y/o disposición final y/o incineración y/o transporte y/o tratamiento de residuos peligrosos a terceros**, actividades que requieren autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, III, IV y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

R: De acuerdo al recorrido realizado en compañía del [REDACTED] se observa que el establecimiento visitado tiene como la prestación de servicios a terceros, correspondiente a la recolección, (transporte) y acopio de residuos peligrosos.

2.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con la **autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, para prestar el servicio a terceros de acopio y/o disposición final y/o incineración y/o transporte y/o tratamiento de residuos peligrosos, como se indica en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción III, IV, V, VI VII, y IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, a fin de verificar si la empresa sujeta a inspección da cumplimiento a la misma.

R: El inspector actuante solicita la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para prestar el servicio a terceros de acopio y/o disposición final y/o incineración y/o transporte y/o tratamiento de residuos peligrosos, por lo que exhibe:

- Oficio no. DFZ152-204/12/2046 de fecha 28 de noviembre de 2012 emitido por Delegación Federal Zacatecas subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental Departamento de Manejo Integral de Contaminantes, donde resuelve autorizar a Intercelan, S.A. de C.V. modalidad Centro de acopio con No. de Autorización 32-56-PS-II-007-D-12 para aceite lubricante usado y filtros usados) con una capacidad máxima de almacenamiento de 400,000 litros y 20,000 piezas de filtros usados en la primera etapa. Se agrga al acta como Anexo 2
- Oficio no. DFZ152-204/13/1426 de fecha 19 de Agosto de 2013 emitido por Delegación Federal Zacatecas subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental Departamento de Manejo Integral de Contaminantes, donde resuelve otorgar la modificación a la autorización de manejo de residuos peligrosos 32-56-PS-II-007-D-12 consistente en el almacenamiento de los siguientes residuos peligrosos: aceite lubricante usados, filtros de aceite, filtros de gasolina, estopa, cartón, mangueras, bandas, aserrín, grasa, tierra, lodos, trapo industrial, acumuladores, batería de lámparas minera, agujas de coser industrial, balatas usadas, bujías usadas, rebaba impregnada, de aceite, polvos de proceso industrial, escoria con metales, residuos solidos de pintura, natas de pintura, cartuchos de tinta y tóner, encases vacíos de : pintura en spray, limpiador de inyectores, agroquímicos, ácidos, fertilizantes, pesticidas e insecticidas, combustibles contaminados, anticongelante y refrigerante usados, desengrasante, agua contaminada con hidrocarburos, agua con plomo, solventes usados, gas nafta, lámparas fluorescentes, tanques de gases refrigerantes y tanques de compresores. Se agrega al acta como Anexo 3
- Oficio no. DFZ152-200/20/0765 de fecha 02 de Septiembre de 2020 emitido por Delegación Federal Zacatecas subdelegación de Gestión para la Protección, donde resuelve la modificación a la autorización 32-56-PS-II-007-D-12, en la incorporación de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que se describen a continuación: agua contaminada con ácido sulfúrico, madera contaminada, envases contaminados de cianuro, cartuchos de resina, resina sintética, catalizadores gastados y colillas de soldadura. Se agrega al acta como Anexo 4

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0011-20
ACUERDO DE CIERRE No. 011/V.I/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Así mismo también exhibe las siguientes autorizaciones para el transporte y recolección de residuos peligrosos.

- Oficio no. DFZ152-204/13/1405 de fecha 14 de Agosto de 2013 emitido por Delegación Federal Zacatecas subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental Departamento de Manejo Integral de Contaminantes, con No. de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos No. 32-17-PS-I-006-D-13 donde resuelve autorizar la recolección y transporte de residuos peligrosos para 1 Buena unidad con capacidad de carga total de 1500 kg tipo pick up para los siguientes residuos peligrosos: aceite lubricante usado, filtros de aceite, filtros de gasolina, estopa, cartón, mangueras, bandas, aserrín, grasa, tierra, lodos, trapo industrial, acumuladores, batería de lámparas minera, aguas de coser industrial, balatas usadas, bujías usadas, rebaba impregnada de aceite, polvos de proceso industrial, escoria con metales, residuos sólidos de pintura natas de pintura, cartuchos de tinta y tóner, encases vacíos de : pintura en spray, limpiador de inyectores, agroquímicos, ácidos, fertilizantes, pesticidas e insecticidas, combustibles contaminados, anticongelante y refrigerante usados, desengrasante, agua contaminada con hidrocarburos, agua con plomo, solventes usados, gas nafta, lámparas fluorescentes, tanques de gases refrigerantes y tanques de compresores

Los datos del vehículo autorizado son: tipo pick up, placas ZF-91-719 NO. DE SERIE 3N6DD25T4AK022286 modelo 2010 marca Nissan, tarjeta de circulación 0438250 1,5 ton. Se agrega al acta como Anexo 5

- Oficio no. DFZ152-200/17/2125 de fecha 18 de diciembre de 2017 emitido por Delegación Federal Zacatecas Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales en donde resuelve la modificación a la autorización 32-17-PS-I-006-D-13 consistente a la ampliación del parque vehicular en 3 unidades para la recolección y transporte de residuos peligrosos y la baja de 1 unidad.

La unidad que se da de baja es tipo pick up, placas ZF-91-719 NO. DE SERIE 3N6DD25T4AK022286 modelo 2010 marca Nissan, 1,5 ton

La unidades que se dan de alta SON:

| TIPO | PLACAS | NO. DE SERIE | MODELO | MARCA | CAPACIDAD TON |
|--------------|--------------|--------------|--------|---------------|---------------|
| Estaca | Z [REDACTED] | [REDACTED] | 2015 | Nissan | 1.5 |
| Plataforma | [REDACTED] | [REDACTED] | 2016 | Ram | 4.5 |
| Caja Abierta | [REDACTED] | [REDACTED] | 2015 | Internacional | 12 |

Se agrega al acta como Anexo 6

- Oficio no. DFZ152-200/19/0618 de fecha 22 de abril de 2019 emitido por Delegación Federal Zacatecas Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental en donde resuelve la modificación a la autorización 32-17-PS-I-006-D-13 consistente en el cambio de placas del vehículo autorizado para la recolección y transporte de residuos peligrosos y la ampliación del parque vehicular que a continuación se describe:

Cambio de placas

| TIPO | PLACAS | PLACAS ACTUALES | NO. DE SERIE | MODELO | MARCA | CAPACIDAD TON |
|------------|------------|-----------------|--------------|--------|-------|---------------|
| Plataforma | [REDACTED] | ZC2538A | [REDACTED] | 2016 | Ram | 4.5 |

Vehículo que se da de alta

| TIPO | PLACAS | NO. DE SERIE | MODELO | MARCA | CAPACIDAD TON |
|------------|------------|--------------|--------|-------|---------------|
| Plataforma | [REDACTED] | [REDACTED] | 2014 | Dodge | 4.0 |

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.2/2C.27.1/0011-20
ACUERDO DE CIERRE No. 011/V.1/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Se agrega al acta como anexo 7

- Oficio no. DFZ152-200/19/1796 de fecha 28 de Noviembre de 2019 emitido por Delegación Federal Zacatecas Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental en donde resuelve la modificación a la autorización 32-17-PS-I-006-D-13 consistente en la ampliación del parque vehicular que se describe a continuación:

| TIPO | PLACAS | NO. DE SERIE | MODELO | MARCA | CAPACIDAD TON |
|---------|------------|--------------|--------|---------------|---------------|
| Tractor | [REDACTED] | [REDACTED] | 2010 | INTERNATIONAL | 15 |
| Tanque | [REDACTED] | [REDACTED] | 2020 | TANQUE | 31,000 LTS |

Se agrega al acta como Anexo 8

3.- Si la empresa, recibió para acopio y/o disposición final y/o incineración y/o tratamiento, verificar si los **manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos**, utilizados para tal fin, se encuentran debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79, 85 fracción II, IV y 86 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, en su caso, deberá exhibir al momento de la visita de inspección los manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2012 a la fecha de la visita de inspección, así como a proporcionar copia simple de los mismos, a fin de verificar la información registrada en éstos y conocer la cantidad de residuos peligrosos que fueron recibidos para su acopio y disposición final.

R: al respecto de este numeral el visitado pone a la vista 2030 manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos del año 2020 en donde se observa que en el apartado de transportista y centro de acopio se describe a Intercelan, S.A. de C.V. con domicilio en carretera transito pesado km 3.7 col villa de Napoles Guadalupe Zacatecas, los manifeistos exhibidos cuentan con firma y sello de empresa destinataria (acopio), se encuentran debidamente requisitados)

4.- Si la empresa, **envío para su incineración y/o tratamiento y/o disposición final, etc., en empresa autorizada por SEMARNAT**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 75 fracción II, 79, 85 fracción II, IV y 86 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de procedimiento Administrativo, en su caso, deberá exhibir al momento de la visita de inspección los manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2012 a la fecha de la visita de inspección, así como a proporcionar copia simple de los mismos, a fin de verificar la información registrada en éstos y conocer la cantidad de residuos peligrosos que fueron enviados a tratamiento y disposición final.

R: al respecto de este numeral el visitado pone a la vista 13 manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos donde se observa que se tiene como empresa transportista a [REDACTED] y como empresa destinataria a [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] todos se encuentran debidamente requisitados exceptuando el manifiesto el manifiesto no. 0122 de fecha [REDACTED] realiza el envío 29/09/2020.

El visitado manifiesta que en años anteriores también se realiza el envío a la empresa [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], mostrando manifiestos de entrega, transporte y recepción debidamente requisitados.

5.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un **área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos** que recibe para su acopio y/o disposición final y/o incineración y/o tratamiento; y si dicha área

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

120



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0011-20
ACUERDO DE CIERRE No. 011/V.I/2020

cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en los artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como verificar tipo, cantidad en peso y características de peligrosidad de los residuos que se encuentran almacenados.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra prevé:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; y
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

II. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I del artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

- a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;
- b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;
- c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;
- d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión; y
- e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

III. Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, además de las precisadas en la fracción I del artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona;
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos almacenados;
- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; y

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

121



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0011-20

ACUERDO DE CIERRE No. 011/V.I/2020

d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un **inventario** considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran en el establecimiento, con el objeto de verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

R: en el recorrido realizado en compañía del [REDACTED] se observa que cuentan con un **almacén temporal** para el acopio de residuos peligrosos de unas dimensiones 15.8 X 8.70 metros para los residuos sólidos, el cual cuenta con techo de lamina un pared de block y rodeado con malla ciclónica, cuenta con piso de concreto (se observa dos espacios donde el concreto ya se encuentra destruido, hasta observar suelo natural), cuenta con un extintor, cuenta con equipo de protección personal consistente en ropa de algodón, lentes, botas de seguridad, guantes, se encuentra separado de oficinas, cuenta con canaleta en todo su alrededor. Se observa la estiba de contenedores vacíos de 3 tambos, no cuenta con iluminación, no cuenta con drenaje, cuenta con letrero alusivo que dice: "almacén temporal de residuos peligrosos"; en esta área se observó almacenado los siguientes 7 tambos metálicos de 200 lts de capacidad emplayados conteniendo lodos contaminados, 3 tambos metálicos de 200 lts de capacidad emplayados conteniendo tierra contaminada, 115 tambos metálicos de 200 lts de capacidad emplayados conteniendo solidos contaminados, 4 tambos metálicos de 200 lts de capacidad conteniendo filtros de aceite. Los tambos se encuentran ubicados en el área donde se encuentra la identificación de tipo de residuo, la identificación únicamente cuenta con el nombre del residuo.

Se observa que para el almacenamiento del aceite lubricante usado cuenta con un área de pre-almacenamiento el cual consiste en una plancha de concreto de unas dimensiones aproximadas de 8X4 metros con un muro de contención de 20 cm aproximadamente (no en su totalidad), esta plancha de concreto, cuenta a su alrededor con canaleta la cual conduce a una fosa de contención de a decir del visitado para aproximadamente 2000 lts. En esta área se observan 22 bidones plásticos de 100 lts de capacidad conteniendo aceite lubricante usado y se observan 12 bidones vacíos, en esta área no se observa identificación alguna, se encuentra a cielo abierto. Los bidones posteriormente son bombeados al área de almacenamiento la cual consiste en un tanque de 50,000 litros de capacidad, la cual se encuentra sobre plancha de concreto de aproximadamente 8 X 5 metros, rodeado por un muro de 60 cm para contener derrames. En esta área cuenta con un extintor de 9 kg. El tanque de almacenamiento del aceite lubricante usado no cuenta con identificación alguna. Al momento de la visita a decir del visitado se tiene almacenado aproximadamente 10,000 litros de aceite lubricante usado.

6.- Si los residuos peligrosos que se encuentran almacenados dentro de las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, se encuentran debidamente **envasados, clasificados, etiquetados o marcados**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 41, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 79, 82 y/o 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

R: en el área de almacén temporal de residuos peligrosos para solidos se encuentran en tambos metálicos de 200 lts de capacidad Los tambos se encuentran ubicados en el área donde se encuentra la identificación en la pared del tipo de residuo (lodos contaminados, tierra contaminada, solidos contaminados, filtros de aceite,) la identificación únicamente cuenta con el nombre del tipo del residuo. Para los residuos líquidos que almacenan (agua contaminada y aceite lubricante usado) no se observa identificación alguna. Al momento se encuentran en bidones plásticos de 1000 lts de capacidad y tanque de 50, 000 lts de capacidad. X

7.- Si en el establecimiento sujeto a inspección se han **almacenado residuos peligrosos por un periodo mayor a seis meses**, y en su caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prorroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en los artículos 40, 41, 42, segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 65 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

122



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0011-20
ACUERDO DE CIERRE No. 011/V.I/2020

R: En la Revisión realizada a los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos no se observa el almacenamiento mayor a 6 meses de residuos peligrosos

8.- Si el establecimiento sujeto a inspección realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos **considerando su incompatibilidad**, previo a su acopio y/o disposición final y/o incineración y/o tratamiento, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 82 fracción I inciso h) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006.

R: No se observan el almacenamiento de residuos incompatibles de acuerdo a la NOM-052-SEMARNAT-2005

9.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el **informe anual de residuos peligrosos** recibidos para su transporte y/o acopio y almacenamiento de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículo 72 penúltimo párrafo y artículo 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de las constancias de recepción de la Cédula de Operación Anual, que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proporcionando copias de dichas constancias y de los archivos electrónicos correspondientes a las Cédulas de Operación Anual, a efecto de verificar la información proporcionada, así como su entrega en tiempo y forma.

R: el visitado exhibe constancia de recepción de fecha 08/05/2020 para el tramite de cedula de operación anual con un numero de bitácora 32/COW0005/05/20, así mismo exhibe resumen de manera electrónica el cual se Anexa al acta por medio de una memoria USB.

10.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una **garantía financiera** para cubrir los daños que se pudieran causar durante el acopio y/o disposición final y/o incineración y/o tratamiento y/o almacenamiento de residuos peligrosos y al término del mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de dicha garantía financiera y proporcionar copia simple de la misma.

R. Exhibe póliza de seguro emitida por [REDACTED] No. 17-6049 de fecha de emisión 25/08/2020 con vigencia hasta del 3/09/2020 al 3/09/2021 al establecimiento asegurado [REDACTED] en [REDACTED] en donde se ampara RC por contaminación.

11.- Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales un **Plan de Contingencias**, así como contar con Personal capacitado para la recolección y transporte de Residuos Peligrosos de conformidad con lo establecido en los artículos 85 fracción II, III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 80 fracción V y VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

123



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0011-20

ACUERDO DE CIERRE No. 011/V.I/2020

R: al respecto de este numeral el visitado exhibe escrito denominado emergencia y Planes de contingencia con sello de recibido en SEMARNAT del día 21/02/2014 en donde se describe la atención a emergencias, derrames, incendios, fugas, su plan de contingencia, panorama de riesgos ambientales y plan estratégico, plan operativo, plan informativo y recursos del plan.

OBSERVACIONES:

No se observa cambio deterioro, menoscabo o afectación al medio ambiente. Se toman fotografías durante el recorrido realizado.

El día 12 de Octubre de 2020 se recibió ante esta Procuraduría evidencia fotográfica de la continuación del muro de contención en la plancha de concreto en el área de pre envase, evidencia fotográfica de la reparación del suelo con la colocación de concreto en el almacén temporal de residuos peligrosos y evidencia fotográfica de la identificación de los residuos peligrosos.

El día 13 de Octubre de 2020 se recibió ante esta Procuraduría evidencia fotográfica de la identificación del contenedor de aceite lubricante usado y las identificaciones de los residuos peligrosos almacenados dentro del almacén temporal de residuos peligrosos

DERIVADO DE LO ANTERIOR NO SE DICTAN MEDIDAS PENDIENTES.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que la persona moral denominada [REDACTED] no es infractora de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ni de su Reglamento, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden No ZA0011VI2020 y acta de inspección No, ZA0011VI2020, ambas de fecha cinco de octubre del dos mil veinte, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos de carácter Federal

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Zacatecas procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Esta Autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección orden No ZA0011VI2020 y acta de inspección No, ZA0011VI2020, ambas de fecha cinco de octubre del dos mil veinte, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a [REDACTED] de la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la persona física antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

124



DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.2/2C.27.1/0011-20
ACUERDO DE CIERRE No. 011/V.I/2020

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Ursulo A. García de esta ciudad capital.

CUARTO.- Notifíquese por rotulón.

Así lo resolvió y firma:

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA PROCURADURÍA
FEDERALDE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADODE ZACATECAS**

[REDACTED]
BIOL. LOURDES ANGELICA BRIONES FLORES

Revisión Jurídica:

Nombre: Lic. Sandra Mireya Gutiérrez Valdés
Cargo: Subdelegada Jurídica